

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del 16 de Agosto.*)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 1.759.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN**

Existiendo hoy en el taller de esa Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, dos vacantes de Oficiales mecánicos, dotada una de ellas con el haber anual de 1.500 pesetas, y la otra con el de 1.250;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo preceptuado en el art. 7.º del reglamento del taller, aprobado por Real decreto de 5 de Diciembre de 1890, y en el 279 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos de 29 de Noviembre de 1900, se ha servido disponer que se convoque a unas oposiciones para proveer las referidas dos vacantes en las condiciones determinadas en los artículos 7.º y 8.º del citado regla-

mento del taller, y en los 279 y 280 del reglamento interior, y con arreglo al programa de 31 de Enero de 1891, aprobado por Real orden del 29, y que publicó la *Gaceta* del 1.º de Febrero del propio año.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los interesados presenten sus solicitudes en el plazo de un mes a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el anuncio de la oposición, acompañadas de su cédula personal y de un certificado de buena conducta expedido por la Autoridad competente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1901.—*González*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**SECCION DE TELÉGRAFOS.**

Cumplimentando la Real orden que precede, se convoca a oposiciones para proveer, con arreglo al programa de 31 de Enero de 1891, aprobado por Real orden del 29 y publicado en la *Gaceta* del 1.º de Febrero del propio año, y en las demás condiciones que determina la preinserta Real orden, dos plazas de Oficial mecánico del taller de esta Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

Los concurrentes a la oposición deberán presentar sus solicitudes

en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, entregándolas en el Registro general de entrada de la Sección de Telégrafos, sito en el piso segundo de la casa núm. 10 de la calle de Carretas, de esta Corte, acompañadas de su cédula personal y de un certificado de buena conducta expedido por la Autoridad competente.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—El Director general, F. Laviña.  
(*Gaceta del 7 de Agosto de 1901.*)

NUM. 1.816.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Estando practicándose por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria el examen y comprobación de las liquidaciones de las suprimidas Cajas especiales de primera enseñanza, en cuanto a las cantidades de derechos pasivos se refiere en armonía con lo dispuesto en la instrucción 36 de la Real orden de 10 de Agosto de 1900, y siendo preciso para verificarlo existan en poder de la referida Junta Central todas las cuentas trimestrales que debieron rendir las Juntas provinciales de Instrucción pública desde 1.º de Julio de 1887 a 31 de Diciembre de 1900;

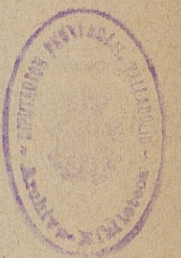
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las Juntas provinciales de instrucción pública que se hallen en descubierto en la rendición de sus cuentas trimestrales de derechos pasivos por cualquiera de las comprendidas desde 1.º de Julio de 1887 a 31 de Diciembre del año anterior, procedan inmediatamente a la rendición de las referidas cuentas ante la Junta Central de Derechos pasivos, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1901.—*Romanones*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.  
(*Gaceta del 14 de Agosto de 1901.*)

Núm. 1.799.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en favor de los alumnos oficiales de las Escuelas Normales las mismas razones que se han tenido en cuenta para conceder a los de segunda enseñanza la gracia de que puedan examinarse en el próximo mes de Septiembre, conforme a lo que determina para los no oficiales, que sólo aspiran a la aprobación, la 6.ª disposición transitoria del vigente reglamento de exámenes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en





su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien hacer extensivo á las Escuelas Normales lo resuelto sobre el asunto por la Real orden de 1.º del actual.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1901.—*C. de Romanones*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1901.)

NÚM. 1.817.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,  
COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES

Para que los correctivos que las vigentes disposiciones señalan á las faltas cometidas por las empresas ferroviarias tengan la debida eficacia, son indispensables, aparte del requisito esencial de que todo castigo impuesto se cumpla, otras dos condiciones: rapidez en el procedimiento y publicidad de la pena.

Cuanto á lo primero, viénesse observando que, aun tenida en cuenta la necesidad de llenar ciertos trámites que la ley señala, y de recoger los datos é informes indispensables para resolver con acierto el plazo que suele transcurrir entre la comision de la falta y la imposición del castigo, resulta excesivamente largo.

Respecto á lo segundo, es tambien de notar que, no obstante las numerosas disposiciones que en diversas fechas se han dictado ordenando que los Gobernadores den noticia en los *Boletines oficiales* respectivos de las correcciones que impongan á las Empresas de ferrocarriles, se prescinde á menudo de formalidad tan importante, la cual es forzoso que se cumpla en lo sucesivo extendiendo la publicidad, no sólo á la relacion y cuantía de las multas impuestas, sino también á la de las providencias que los Gobernadores dicten en los expedientes de esta clase y á las resoluciones que recaigan acerca de los recursos gubernativos autorizados por las leyes respecto á aquellas providencias, y que las Empresas interpongan ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Importa, además, que las resoluciones de los Gobernadores, y para los efectos que, según los

casos, resulten procedentes, tengan noticia directa la Division de ferrocarriles á cuya propuesta se haya incoado el expediente de multa, y que ha actuado como Fiscal en el mismo, y el Ministro del ramo, á fin de que éste pueda apreciar el uso que los Gobernadores hacen de la facultad que les confiere el art. 29 de la vigente ley de policía de Ferrocarriles, y en su vista adoptar ó promover resoluciones apropiadas para corregir los vicios y deficiencias que observare.

Finalmente, tanto para eficacia de la pena, según queda dicho, como para sostener el prestigio de la Administracion pública, debe cuidarse muy especialmente de que los correctivos impuestos no queden sin efecto; y para ello, los Gobernadores, además de no tramitar ningun recurso ni solicitud de las Compañías referentes á multas que les hayan sido impuestas sin que previamente, y de conformidad con lo que para casos semejantes dispone el artículo 22 de ley Provincial, aquellas hayan consignado ó depositado el importe á disposicion de dichas Autoridades, deben disponer se hagan efectivas tan luego como haya transcurrido sin utilizarlo el plazo hábil para recurrir ante el Ministerio; empleando para ello, si fuera necesario, el procedimiento que respecto á otra clase de multas indica el art. 137 de la ley antes citada;

Atendiendo á las precedentes consideraciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias darán conocimiento á las Compañías ferroviarias, en término de tercero día, de las denuncias y propuestas de multa formuladas contra ellas por las Divisiones de ferrocarriles y relativas á faltas cometidas por dichas Compañías, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación, presenten sus descargos. Recibidos que fueren éstos en el Gobierno, se pasará el expediente, tambien en término de tercero día, y por un término igual al anterior, á la Comision provincial para que evacue su dictamen, y dentro de otros diez días dictará providencia el Gobernador, resolviendo el expediente la expresada Autoridad; sin embargo, podrá, antes de resolver, si lo juzga ne-

cesario, oír de nuevo á la Division de ferrocarriles, á la Compañía ó á la Comision provincial, concediéndoles plazos, tambien de diez días, para evacuar la diligencia.

2.º Los Gobernadores dispondrán la insercion, en los *Boletines oficiales* respectivos, de las resoluciones que dicten en los expedientes de esta clase, remitiendo además copia íntegra de ellas á la Direccion general de Obras públicas y á la Division de ferrocarriles cuya denuncia haya promovido el expediente.

La publicacion en el *Boletin* deberá hacerse precisamente en uno de los cinco primeros números de cada mes con relacion á las resoluciones adoptadas en el anterior.

3.º Los recursos gubernativos ante el Ministerio del ramo, motivados por la imposición de multas, deberán presentarse por las Empresas ante los Gobernadores en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que les haya sido notificada la providencia condenatoria.

Los Gobernadores elevarán estos recursos al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con su informe, en el término de tercero día, pero será requisito indispensable para ello el de que las Compañías hayan consignado el importe de las multas á disposicion de aquellas Autoridades.

4.º Los Gobernadores cuidarán de que, tan pronto como haya transcurrido sin ser utilizado por la Empresa el plazo hábil para interponer recursos gubernativos respecto á sus providencias imponiendo multas, se hagan éstas efectivas, empleando para ello, si fuere necesario, el procedimiento indicado en el art. 137 de la ley Provincial.

5.º Las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Obras públicas, resolutorias de los recursos gubernativos á que se refiere el núm. 3.º, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, en los mismos términos y plazos señalados en el núm. 2.º para las resoluciones de los Gobernadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1901.—*Villanueva*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1901.)

NUM. 1.760.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en atención á que es de gran interés llevar á debido cumplimiento lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de este año sobre colegiación de los Agentes de Negocios de provincias, como se ha verificado ya en Madrid, conforme al Real decreto de 5 de Noviembre de 1900, ha tenido á bien ordenar se recuerde lo preceptuado en la Real orden de 13 de Junio último, publicada en la *Gaceta* del 20 del mismo mes.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—*Villanueva*.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 7 de Agosto de 1901.)

NUM. 1.807.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Sanidad.

Vista la instancia de D. Ramón Peinador, copropietario con su hermano D. Enrique de las aguas denominadas de Mondariz, fuentes conocidas con los nombres de Chan de Gándara y Troncoso, sitas en esa provincia, en la que denuncia el hecho de denominar tambien aguas de Mondariz á las de la fuente del Val, que emergen en el mismo término municipal, constituyendo esto una confusión de nombre en los anuncios que los dueños de la citada fuente del Val insertan en los periódicos, por ser estas aguas distintas en su composición química á las conocidas con el de aguas de Mondariz, y como al anunciarse con igual nombre los dos establecimientos balnearios ocasionaria tambien confusiones terapéuticas que pueden redundar en perjuicio de ambas aguas y de la humanidad doliente, aparte de que lesiona además el derecho de una Razon social ya constituida; esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer que las aguas minero-medicinales no podrán anunciarse con otro nombre distinto de aquél que tuvieren en la Real orden de su declaracion de utilidad pública, y que, por lo tanto, no se anuncien como aguas de Mondariz las de la Fuente del Val, y sí con el de Fuente del Val, término de Mondariz, nombre con el que se las denominó en la declaracion de utilidad pública por Real orden de 29 de Julio de 1897.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1901.—El Director general, A. Pellido.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1901.)



Núm. 1.800.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

## Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, he acordado se publique en la *Gaceta de Madrid* el adjunto programa de los Juegos florales organizados por el Ayuntamiento y Sociedad económica de Amigos del País de Palencia, que han de celebrarse en dicha ciudad el 6 de Septiembre próximo.

Madrid 6 de Agosto de 1901.- El Subsecretario, Federico Requejo.

**Programa de los Juegos florales organizados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Sociedad Económica de Amigos del País de Palencia, que han de celebrarse en esta ciudad el 6 de Septiembre de 1901.**

## PARTE PRIMERA.

## TEMAS Y PREMIOS CLÁSICOS.

**Patria.**—«Poesía con libertad de metro, rima y extensión, dedicada á cantar la unidad de la patria española».

Premio de S. M. la Reina, un objeto de arte.

**Fides.**—«Poesía sobre asunto religioso con libertad de metro, rima y extensión».

Premio.—Del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, un reloj de mesa.

**Amor.**—«Poesía lírica con libertad de asunto, metro, rima y extensión».

Premio.—Del Excmo. Ayuntamiento de Palencia; una violeta blanca. Portaflor de oro con un alfiler de brillantes.—El poeta premiado ofrecerá la flor á la reina de la fiesta, elegida por él entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad. Si el poeta laureado no hiciere uso de su derecho, la reina de la fiesta será elegida por el Alcalde de Palencia.

## PARTE SEGUNDA.

TEMA 1.º—«Poesía enalteciendo la belleza y excitando el amor á la misma».

Premio.—Un objeto de arte donado por SS. AA. los Príncipes de Asturias.

TEMA 2.º—«Estudio biográfico de Jorge Manrique, é influencia

de sus obras en la literatura española».

Premio.—Un objeto de arte donado por el Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza y guarnición de la misma.

TEMA 3.º—«Himno á las grandezas de la region castellana y su mision histórica». Letra y música que podrán ser de uno ó de dos autores.

Premio de la Sociedad Económica de Amigos del País; un objeto de arte.

TEMA 4.º «Oda á las damas palentinas que defendieron su ciudad contra las tropas del Duque de Lancáster en 1387.»

Premio del Director y Claustro de Profesores del Instituto provincial.—La Historia de España de D. Modesto Lafuente, en 25 tomos lujosamente encuadernados.

TEMA 5.º «El dogma cristiano como fuente de inspiracion para el poeta y el artista.» Composición en verso.

Premio del M. I. Sr. Deán y Cabildo de esta S. I. Catedral; escribanía de plata con servicio de escritorio.

TEMA 6.º «Composicion en verso ó prosa, inspirada en la belleza de los campos de Castilla.»

Premio de los Excmos. Sres. Senadores por esta provincia: un objeto de arte.

TEMA 7.º «Cuento de costumbres de la provincia de Palencia.»

Premio de los Sres. Diputados á Cortes por la misma: un objeto de arte.

TEMA 8.º «Artículo periodístico inspirado en el progreso moral ó material de Palencia, bajo cualquiera de sus aspectos.»

Premio de *El Día de Palencia*.

TEMA 9.º «Alonso Berruguete, sus obras y revolucion que causaron en el arte escultórico español.»

Premio del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, consistente en un objeto de arte.

TEMA 10. «Estudio crítico de las obras pictóricas de D. José Casado del Alisal».

Premio del Ilustre Ayuntamiento de Villada; un objeto de arte.

TEMA 11. «Dibujo al lápiz, pluma ó carbón ó pintura á la aguada, de un asunto palentino, con libertad de eleccion.»

Premio de la Sociedad Económica de Amigos del País de Palencia; un objeto de arte.

TEMA 12. «Descripción crítica de la Basílica visigótica de San Juan de Baños».

Premio de S. A. la Infanta Doña Isabel; un objeto de arte.

TEMA 13. «Juicio acerca de la moral independiente.—Breve disertacion en prosa.»

Premio del M. I. Rector del Seminario Conciliar; 150 pesetas.

TEMA 14. «Ventajas de la Escuela graduada sobre la unitaria ó individual, y favorables condiciones en que se halla Palencia para transformar las Escuelas públicas en una graduada para cada sexo.»

Premio del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, un objeto de arte.

TEMA 15. «Medios de solucionar las huelgas; estudio del arbitraje obligatorio y el de intervención de la Autoridad judicial civil como procedimiento para resolverlas.»

Premio dedicado por la Excelentísima Diputación provincial de Palencia.

TEMA 16. «Estudio de la situación legal de la concesion administrativa del Canal de Castilla, y consecuencias de dicha situación para el porvenir de los intereses agrícolas de esta comarca.»

Premio del ilustre Colegio de Abogados de Palencia, un objeto de arte.

TEMA 17. «Medios de estimular el cultivo de los árboles más útiles y adecuados al suelo y clima de esta provincia.»

Premio del Casino de Palencia, un objeto de arte.

TEMA 18. «La ganadería en Castilla; causa de su decadencia y medios de fomentar su desarrollo.»

Premio de la Sociedad Económica Palentina de Amigos del País, un objeto de arte.

TEMA 19. «Oda á la libertad.»

Premio del Casino Republicano, 100 pesetas y un cuadro alusivo al tema.

TEMA 20. «Soneto con libertad de asunto.»

Premio de *El Diario Palentino*, un elegante servicio para fumar.

TEMA 21. «Consideraciones acerca de la federacion agrícola española y sistema más adecuado para su organizacion.»

Premio del Excmo. Sr. D. Rafael María de Labra, Senador por las Sociedades Económicas del Noroeste.

TEMA 22. Premio en metálico de la Cámara de Comercio é Industria de Palencia «al mejor trabajo manual que se presente, ejecutado por algún obrero de Palencia ó su provincia».

TEMA 23. Premio del Sr. Gobernador civil «al que haya fundado en esta provincia un establecimiento agrícola ó creado fincas y aplicado instrumentos ó máquinas que revelen celo y entusiasmo por el progreso de la agricultura».

**Mantenedor, D. Ricardo Becerro de Bengoa.**

## CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA.

1.ª Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos y sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia. Irán señalados con un lema, escrito también en el exterior de un sobre cerrado que contendrá el nombre del autor y señas de su domicilio.

2.ª Los trabajos llevarán indicacion del tema al cual concurren.

3.ª El plazo de presentacion terminará el 25 de Agosto, á las ocho de la noche.

4.ª Los trabajos y sobres cerrados serán dirigidos por correo ó entregados directamente al señor Secretario de la Sociedad Económica de Amigos del País, D. Eduardo Junco, calle Mayor, 254, segundo.

5.ª La lista de los lemas correspondientes á trabajos recibidos se dará á conocer en la prensa local.

6.ª El Jurado habrá de nombrarse por la Comision organizadora de estos Juegos florales, y estará compuesto por personas de reconocido mérito.

7.ª Por cada uno de los premios podrá el Jurado adjudicar un accésit.

8.ª Se entenderá que renuncia al premio quien personalmente ó por delegacion no comparezca á recogerlo en el lugar donde se celebre la fiesta.

9.ª Los trabajos no premiados se archivarán, y los sobres cerrados correspondientes serán quemados á presencia del público.

10. A la sesion de adjudicacion de premios que celebre el Jurado asistirá un Notario, que entenderá la correspondiente acta.

Palencia 22 de Julio de 1901.—El Alcalde de Palencia, Demetrio Ortega Bernal.—El Mantenedor, Ricardo Becerro de Bengoa.—El P. de la S. E. de A. del P., Teodoro García Crespo.—El Secretario de la C. O., Eduardo Junco Martínez.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1901.)



NUM. 1.377.

## GRANJA MODELO QUE FUÉ DE VALLADOLID.

Semana 12.<sup>a</sup> de labores del 20 al 25 de Mayo de 1901.

Cuenta de los jornales invertidos durante los días de esta semana en el viñedo de este Establecimiento.

| Número | NOMBRES.                                       | Precio del jornal<br>—<br>Pts. Cts. | DÍAS QUE TRABAJARON |        |           |        |         |        |       | IMPORTE.<br>—<br>Pts. Cts. |
|--------|--|-------------------------------------|---------------------|--------|-----------|--------|---------|--------|-------|----------------------------|
|        |  |                                     | Lunes               | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | TOTAL |                            |
| 1      | Inocencio Diez . . .                           | 1'50                                | 1                   | 1      | 1         | 1      | 1       | 1      | 6     | 9                          |
| 2      | Mariano Arranz . . .                           | 1'50                                | 1                   | 1      | 1         | 1      | 1       | 1      | 6     | 9                          |
| 3      | Nicolás Perez . . .                            | 1'50                                | 1                   | 1      | 1         | 1      | 1       | 1      | 6     | 9                          |
| 4      | Diego Santos . . .                             | 1'50                                | 1                   | 1      | 1         | 1      | 1       | 1      | 6     | 9                          |
| 5      | Santiago Perez . . .                           | 1'50                                | 1                   | 1      | 1         | 1      | 1       | 1      | 6     | 9                          |
|        | Por la recomposicion de herramientas . . . . . |                                     |                     |        |           |        |         |        |       | 12'50                      |
|        | Suma total . . . . .                           |                                     |                     |        |           |        |         |        | 30    | 57'50                      |

Adjunta á la presente cuenta de jornales, cuya cantidad asciende á cuarenta y cinco pesetas, remito la cuenta de la recomposicion de herramientas que fueron necesarias para los trabajos, que asciende á doce pesetas cincuenta céntimos, según cuenta comprobada que se acompaña.

Valladolid 25 de Mayo de 1901.—El Conserje, Mauricio Crespo.

Nota. Los nombres arriba indicados se ocuparon durante los días de esta semana en la operacion del acobijo y tapa de cepas.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Sesion de 12 de Junio de 1901.—La Diputacion aprobó la precedente cuenta y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de Ley.—El Presidente, *Juan Garcia Gil*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NÚM. 1.813.

## Bercero.

Estando próximo á terminar el contrato celebrado con el Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia vacante la plaza con el sueldo anual de trescientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por residencia, prestación de servicios sanitarios y suministros de medicamentos á cuarenta familias pobres, huérfanos, expósitos y transeuntes que estén en igual concepto, conforme al reglamento de 14 de Junio de 1891. El contrato se celebrará por el tiempo que medie desde que se haga el nombramiento hasta el día 31 de Diciembre de 1903, y en los medicamentos que han de suministrarse se comprenden todos los conocidos sin excepcion de los específicos.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, presentarán en esta Alcaldía las solicitudes y documentos justificativos en el plazo de treinta días siguientes á la

publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condicion precisa que el nombrado fije su residencia en esta villa.

Bercero 13 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ruperto Valle.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

NÚM. 1.809.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado á instancia de doña María Esther de las Moras Martínez, para litigar en tal concepto con D. Genaro Gonzalez Guerra, sustanciada por todos sus trámites, se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

*Encabezamiento.*—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á

trece de Agosto de mil novecientos uno, el Sr. D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por doña María Esther de las Moras Martínez, viuda y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Luis Venero de Ocejo, bajo la direccion del Letrado don Teodosio Infante Paniagua, sobre que se la declare pobre para litigar en tal concepto con D. Genaro Gonzalez Guerra, vecino de Alaejos, que no ha comparecido, sobre hacer efectivos sus derechos contra el mismo por virtud de un préstamo hipotecario, y siendo también parte en los mismos el Abogado del Estado.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar como declaro pobre en el sentido legal á doña María Esther de las Moras Martínez, para litigar en tal concepto con don Genaro Gonzalez Guerra, en los autos que quedan expresados, y con derecho á disfrutar los beneficios que determina el artículo catorce de dicha ley.

Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de D. Genaro Gonzalez, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Bellmont.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la precedente Sentencia por el Sr. D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en la audiencia pública de este día, de que yo el Escribano doy fé.—Valladolid trece de Agosto de mil novecientos uno.—Ante mí, Luis Esteban.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razon á que me remito. Y para que así conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á trece de Agosto de mil novecientos uno.—Ante mí, Luis Esteban.

## ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 1.814.

## El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 3 de Sep-

tiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 12 de Agosto de 1901.—Felipe Alonso.

## Artículos que deben adquirirse.

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Harina de 1. <sup>a</sup> clase superior . . . . . | } Precio por quintal métrico. |
| Cebada de 1. <sup>a</sup> clase . . . . .          |                               |
| Paja trillada de trigo ó cebada . . . . .          |                               |

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 6 del corriente en Tordesillas se ha extraviado un buey cuyas señas son: negro, cornialto, con cercillo y dos piques de tijera en la cadera derecha, forma de una V, propio de Benito Guerra, de esta Ciudad. La persona en cuyo poder se halle avisará de su encuentro ó entregará á la Guardia civil.

214

Imprenta del Hospicio provincial.